



Constancia Secretarial 1. (20/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de marzo de 2024.

Auto Interlocutorio No. 113
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00002 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, la Universidad Nacional de Colombia, iniciaron la ejecución del Contrato Interadministrativo cuyo objeto contractual es la prestación de servicios de estudios genéticos de identificación y emisión de informes periciales en los procesos de filiación, requeridos por las autoridades judiciales y administrativas, con plazo de ejecución es hasta el 28 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos.

Que en virtud del mencionado contrato se designó para la ciudad de Mocoa el Laboratorio Diagnósticos EU, por tanto, la judicatura procede a fijar, fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba decretada en auto admisorio de la demanda, advirtiéndole a las partes que su renuencia a la práctica de la misma, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm) la cual se realizara en las instalaciones del Laboratorio Diagnósticos EU, ubicado en la Cll 12 No. 9-103 Barrio Villa Colombia de la ciudad de Mocoa - Putumayo. Adviértase a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.

SEGUNDO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.



TERCERO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurran a la diligencia programada, so pena de que se ordene su conducción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec875ef4632833de085a9ca324e000f64ab4e0f0875c35c5664489e0e3b9c5f**

Documento generado en 21/03/2024 07:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>